



Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022 SGIRPC/SPC/DGVCD/0389/2022 Asunto: Respuesta a solicitud.

Recibi Original 08/03/2022

ING. PABLO ANDRÉS GIL HOYOS

Av. Aquiles Serdán No. 10 A, Colonia Tacuba Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México. PRESENTE.

Itayana G. Hzayana Yunuan Fruncia En atención a su escrito sin número, recibido en esta Secretaría el 3 de febrero de 2022, conforme a la cita agendada a través del portal "Citas CDMX" (https://citas.cdmx.gob.mx/) con folio número CDMX-030222-00192, mediante el cual solicitó su Registro de Responsable Oficial de Protección Civil para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas.

Al respecto y con base en la revisión efectuada a las documentales anexas a su escrito se desprende que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 192 fracción I de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, motivo por el cual se le remitió el oficio de prevención número SGIRPC/SPC/DGVCD/0244/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, mismo que le fue notificado el 15 de febrero de 2022.

A través del oficio antes citado, se le solicitó que en el término máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicha prevención, exhibiera la documental solicitada, por lo que el 16 de febrero de 2022, a través de la oficialía de partes de esta Secretaría ingresó un escrito adjuntando documentales en respuesta a la citada prevención, dichas documentales fueron objeto de una revisión pormenorizada, encontrando que adjuntó el título de Ingeniero Industrial conferido por la Universidad Autónoma de Occidente con sede en la República de Colombia, así como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional que certifica que la Institución de Educación Superior está debidamente reconocida y que su programa académico fue autorizado por el Gobierno Nacional.

Al respecto, le informo que de conformidad con el Artículo 192, fracción I de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, los interesados en obtener el Registro para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas, deberán presentar como requisito la copia de la cédula profesional en las carreras afines señaladas en el artículo 189 Bis del Reglamento de la citada Ley.

Sin embargo, tal como se señaló en el oficio número SGIRPC/SPC/DGVCD/0244/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, que, si bien es cierto, usted cuenta con un carrera afín a las establecidas en el marco normativo de la materia, pero el título profesional que presenta, corresponde a un título expedido en el extranjero, el cual deberá traer consigo la validación de estudios acreditada por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en la Ciudad de México, que a la letra señala:

Avenida Patriotismo No. 711-B, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México Teléfono 55 11 06 77 13.

CIUDAD INNOVADORA 1 Y DE DERECHOS





### SGIRPC/SPC/DGVCD/0389/2022

"...los títulos expedidos en el extranjero serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios que comprenda el título profesional, sean iguales o similares a los que se impartan en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional..."

De igual forma con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, mismo que señala que:

"...Las personas que hayan cursado sus estudios en el extranjero podrán obtener la validez oficial de sus estudios si satisfacen los requisitos establecidos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables...".

En este sentido, los artículos 142 párrafo primero y 144 de la Ley General de Educación, señalan:

"... Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley..."

"...**Artículo 144**. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley..."





#### SGIRPC/SPC/DGVCD/0389/2022

Aunado a lo anterior, en los artículos 37 fracción VI y 40 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le confiere la atribución a la Dirección General de Profesiones, conforme a lo siguiente:

- "...**Artículo 37.-** La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación tiene las atribuciones siguientes:..."
- "...VI.- Estudiar y resolver, en términos del artículo 147 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación superior;..."
- "...XI. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de educandos por el Sistema Educativo Nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a los organismos públicos descentralizados que impartan educación, y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;..."
- "...Artículo 40.- La Dirección General de Profesiones tiene las atribuciones siguientes:..."
- "...III.- Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada, en términos de los artículos 142 y 144 de la Ley General de Educación:..."

Por último, en el "...Acuerdo número 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las Normas y Criterios Generales, a que se ajustaran la revalidación de estudios realizados en el Extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditaran conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de Certificación referido a la Formación para el trabajo...", expedido por la Secretaría de Educación Pública, en sus numerales 2, 2.7, 2.8 y 13, indican que:

"...2.- Definiciones

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:





## SGIRPC/SPC/DGVCD/0389/2022

"...2.7 BIS.- Estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, a los que se cursan dentro de sistemas educativos del extranjero y cuentan con validez oficial en el país de origen.

2.8.- Revalidación de estudios, al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema..."

"...TITULO SEGUNDO Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

13. AUTORIDADES COMPETENTES

La aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente título es responsabilidad de la Secretaría y de la autoridad educativa local, en el ámbito de sus respectivas competencias..."

Por lo anterior y conforme al marco jurídico antes descrito, deberá gestionar ante la autoridad correspondiente lo necesario para obtener un documento mediante el cual se le otorgue la validez oficial a sus estudios realizados en el extranjero para que sean reconocidos por el Sistema Educativo Nacional, los cuales deberán estar amparados por Títulos, Diplomas o Grados y en su caso obtenga la cédula profesional correspondiente.

En este orden de ideas, tendría que solicitar la cédula profesional a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que cuenta con el título que avala haber concluido los estudios correspondientes al Plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial, misma que es indispensable para el trámite en comento.

En consecuencia, para cumplir cabalmente con el requisito estipulado en el Artículo 192 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, no es suficiente la presentación del título de Ingeniero Industrial conferido por la Universidad Autónoma de Occidente con sede en la República de Colombia, así como documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional que certifica que la Institución de Educación Superior está debidamente reconocida y que su programa académico fue autorizado por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se tiene como no presentada la solicitud de Registro como Responsable Oficial de Protección Civil para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas, ordenándose el cierre del expediente como total y definitivamente concluido, dejando





### SGIRPC/SPC/DGVCD/0389/2022

a salvo los derechos procesales a que haya lugar; en el concepto que cuenta con un término de 15 días hábiles para promover un recurso de inconformidad ante la Subsecretaría de Protección Civil, conforme a lo previsto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior, conforme a lo establecido en:

- 1. Ley General de Educación, en los artículos 142 y 144.
- 2. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en sus artículos 37 y 40.
- 3. Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustaran la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditaran conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.
- 4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 1, 2, 16 fracción VIII, 18 y 33 fracción XXIX.
- 5. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el artículo 167 Fracción XI.
- 6. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en sus artículos 7 bis, 29, 32 y 35 párrafo segundo y 45.
- 7. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en sus artículos 192 fracción I y 237.
- 8. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en sus artículos 189 BIS y 198.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

MTRA. GLORIA LUZ ORTIZ ESPEJEL

DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

DG 171/2022 FOLIO DGVCD-0097/2022 DG 254/2022 FOLIO DGVCD-0143/2022

Arq. Myriam Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Para su conocimiento. ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx Ing. Jesús Carrasco Gómez, Subsecretario de Protección Civil. Para su conocimiento, jcarrascog@sgirpc.cdmx.gob.mx Lic. Luz Elena Rivera Cano, Secretaria Particular de la Titular. Para su conocimiento. Iriverac@sgirpc.cdmx.gob.mx

C. Lázaro Juan Sánchez Méndez, Coordinador de Capacitación y Vinculación. Para su conocimiento. ljuansm@sgirpc.cdmx.gob.mx

Área de Responsables Oficiales de Protección Civil, para sy conocimiento. terceros.dgvcd@sgirpc.cdmx.gob.mx

Archivo. Para su conocimiento. ccv.dgvcd@sgirpc.cdmx.gob.mx

C. Patricia Moreno Santos, para su conocimiento. pmorends@sgirpc.cdmx.gob.mx

Superviso:	C. Lázaro Juan Sánchez Méndez	1
Revisó:	Lic. Omar Maximiliano García Gutiérrez	V
Elaboró:	Lic. Ana Daniela Rojas Corona	1/

Avenida Patriotismo No. 711-B, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México Teléfono 55 11 06 77 13.





2022 Flores Año de Magón

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Of	ficio Notificado SGIRPC/SPC/DGVCD/ 0389 / 12022.
En la Ciudad de México, siendo las	horas con Y6 minutos del día 0 8 del año 2072, el C. EDGAN JUAU, el prestador de servicios adscrito a la Dirección
General de Vinculación, Capacitación y Dif	fusión de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y
Protección Civil de la Ciudad de México, com	nisionado para la entrega de documentación oficial signada
	la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión,
para realizar la notificación por lo que me con	nstituí en el inmueble marcado con el númerodede
la calle Ay Advicer SCIAM  Alcaldía H H HACLU  cerciorándome de ser el domicilio buscado po	, Colonia + A (U(?/\-, en la , en esta entidad federativa, C.P. //Y/0 , or así indicarlo la nomenclatura oficial, y cuyas características
son:	asimalcano la nomenciatara oncial, y cuyas caracteristicas
CASA 2 MINETE	·(
	el cual se ubica entre las calles
No MEXICO TAMA	y <u>NOVILEE SENDAT</u> , acto domicilio antes citado acudiendo a mi llamado el C.
DEDUCAL CARCIA NION	quien dijo ser, mismo que se identifica
entrega del oficio número 567 X SPC E	a quien en este acto hago aber que ante la negativa de firmar de recibido, no afecta la
	o constar que la persona que me atiende tiene la siguiente
media filiación	
dando por terminado la diligencia a las//_dispuesto por los artículos 79,80 y 81 de la efectos legales a que haya lugar	f t horas del día de su fecha, con fundamento en lo Ley de Procedimiento Administrativo, lo anterior para los
Notificador/	Nombre y Firma del Notificado
Edge Typands N	Heavena Govern Garcia Nova Recibi Original 08/03/2022
	Recibi Original
	08/03/2022